CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES			
Nombre (s)	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	
Victor Hugo	Alejo	Torres	
CURP	Se elimina Datos personales considerados confidencial		
Fecha de Nacimiento	Se elimina Datos personales conside	**Edad cumplida**	Se elimi
Lugar de Nacimiento	Se elimina Datos personales considerados confidenciales de c		
Edad	Se elimina Datos p		
Estado Civil	Se elimina Datos pe		
Dirección	Se elimina Datos personales considerados confidenciales de conformidad con lo		
Teléfono particular			
Se elimina Datos personales consi			
Teléfono móvil			
Se elimina Datos personales cons			
Correo electrónico			
Se elimina Datos personales considerados confidenciales de conformid			

FIRMA

Se elimina Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de

FORMACIÓN ACADÉMICA
LICENCIADO EN DERECHO, por la Universidad Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TRAYECTORIA PROFESIONAL
CONSULTOR JURÍDICO EN MATERIA ELECTORAL DESDE ENERO DEL 2017.
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2016.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CONVERGENCIA EN OAXACA, de diciembre de 2008 a octubre 23 de 2010.
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE ELECCIONES DE CONVERGENCIA EN OAXACA, julio de 2007 a noviembre de 2008.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA; durante el proceso electoral ordinario 2010, por el cual, se renovaron los Poderes Legislativo y Ejecutivo y 152 ayuntamientos del Estado.
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 08 DEL IFE CON CABECERA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, durante el proceso federal electoral 2009.
Renuncio a la militancia de Convergencia en noviembre de 2010. Actualmente, sin afiliación partidista.
ABOGADO POSTULANTE DE 1994 A NOVIEMBRE DE 2009
PROFESOR de las asignaturas ¨REGLAS COMUNES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL¨y ¨DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS¨ en el DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL comprendido del 06 de agosto al 26 de octubre de 2018, en la ACADEMIA DE INTEGRACIÓN JURÍDICA DE OAXACA.
PROFESOR de las asignaturas en la Escuekla de Bachilleres, de la UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURRESTE, durante el periodo de 1989 a 1991 de las siguientes materias: ECONOMÍA I, ECONOMÍA II, ECONOMÍA III, PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS DE MÉXICO, LITERATURA UNIVERSAL, DERECHO POSITIVO Y TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I.
DIPLOMADOS
LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS 2022, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica con duración de 62 horas de sesiones en línea; diciembre de 2022.
EL ABC DE LA MEDIACIÓN, por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CONSEJO DE LA JUDICATURA, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, ASOCIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A. C. Y ESCUELA JUDICIAL; del 22 de abril al 28 de mayo de 2022, con un total de 80 horas.
LOS MODELOS, TIPOS Y EL PROCESO DE LA MEDIACIÓN, por la ACADEMIA DE INTEGRACIÓN JURÍDICA DE OAXACA; del 07 de enero al 16 de abril del 2022, con un total de 120 horas.

EN DERECHO ELECTORAL, por la ACADEMIA DE INTEGRACIÓN JURÍDICA DE OAXACA; 07 de noviembre de 2017.
DERECHO CONCURSAL 2005, por el INSTITUTO DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES, la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. y el INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL-ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 10, 13, 14, 25, 27 y 31 de octubre y 9, 14, 15, 16,17, 22, 23 y24 de noviembre de 2005.
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. por la CASA DE LA CULTURA JURÍDICA en el Estado de Oaxaca, del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; del 19 de mayo al 8 de octubre de 2005.
SEMINARIOS
ARGUMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE SENTENCIAS, por la CASA DE LA CULTURA JURÍDICA en el Estado de Oaxaca, del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; de 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de marzo, 1, 7 y 8 de abril de 2006.
DE REFORMAS FISCALES 2006, por el INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL-ESCUELA JUDICIAL, del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 7 y 8 de febrero de 2006.
TEMAS SELECTOS EN NUESTRO ORDEN JURÍDICO MEXICANO, por la CASA DE LA CULTURA JURÍDICA en el Estado de Oaxaca, del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 20, 21 y 22 de octubre de 2005.
LOS PARADIGMAS DE LA REFORMA PROCESAL PENAL, por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; 11, 12 y 13 de octubre de 2005.
EL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL MUNDO ACTUAL (INGLATERRA/FRANCIA/ESTADOS UNIDOS), por la CASA DE LA CULTURA JURÍDICA en el Estado de Oaxaca, del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 6 y 7 de julio de 2005.
CURSOS
DE DERECHO NOTARIAL, por el INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL - ESCUELA JUDICIAL, del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 15, 17, 18, 22 y 24 de agosto de 2005.
CONFERENCIAS Y FOROS
DEFENSA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MÉXICO, por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; octubre de 2007.
SIMPLIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, por el INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL - ESCUELA JUDICIAL, del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 20 y 21 de octubre de 2005.
HISTORIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, por la CASA DE LA CULTURA JURÍDICA en el Estado de Oaxaca, del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; del 11 al 14 de julio de 2005.
ACTIVIDADES PROFESIONALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL

Coautor de la formulación del escrito de demanda en favor de mi representado Estado de Oaxaca, exhibido el 29 de noviembre de 2012 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promoviendo en la vía de controversia constitucional se fijara la línea limítrofe entre Oaxaca y Chiapas, formando y registrándose el expediente relativo controversia constitucional bajo el número 121/2012. Después de 09 años de trámite, con fecha 16 de noviembre de 2021, el pleno de la Suprema Corte de Justicia, resolvió procedente y fundada la controversia por límites territoriales promovida por mi entonces representado Estado de Oaxaca.

La importancia de esta controversia es que, por primera vez, se fijan límites interestatales por decisión judicial en la historia de nuestro país desde su fundación de 1824.

ACTIVIDADES PROFESIONALES EN MATERIA ELECTORAL

1.- Durante el proceso electoral ordinario 2010 celebrado en Oaxaca, desde la representación ostentada en el Consejo General del órgano local, exigí que cada una de las fases del mismo se ajustará a la imparcialidad, legalidad, independencia; consecuentemente promoví **18 JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL** ante la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con números de expedientes: SUP-JRC-2-2010, SUP-JRC-1-2010, SUP-JRC-5-2010; SUP-JRC-12-2010, SUP-JRC-13-2010, SUP-JRC-25-2010, SUP-JRC-32-2010, SUP-JRC-45-2010, SUP-JRC-105-2010, SUP-JRC-106-2010, SUP-JRC-106-2010, SUP-JRC-121-2010, SUP-JRC-122-2010, SUP-JRC-124-2010, SUP-JRC-161-2010, SUP-JRC-182-2010, SUP-JRC-408-2010, SUP-JRC-409-2010 y, **8 RECURSOS DE APELACIÓN** ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca con números de expedientes: RA/01/2009, RA/2/2010, RA/3/2010, RA/4/2010, RA/8/2010, RA/10/2010, RA/29/2010, RA/35/2010.

De ese universo de recursos, destacan los siguientes:

SUP-JRC-32-201 del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, revoca** la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca de fecha 23 de febrero de 2010, en el recurso de apelación local RA/03/2010 que confirma el "ACUERDO POR EL QUE SE RECOMIENDA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE PARA LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE ACTUARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, UTILICEN PREFERENTEMENTE, LA ESTRUCTURA QUE FUNGIÓ EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE Y POR EXCEPCIÓN, LA UTILIZADA EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL

CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE" y deja sin efecto dicho acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al mismo tiempo, ordena que este emita un nuevo acuerdo de conformidad con lo previsto e los artículos 92, fracción XIII, 123, párrafo 2, y 176, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, mismos que se refieren a a sortear un mes del calendario y una letra del alfabeto que corresponderá al primer apellido del ciudadano, los cuales serán la base de la insaculacion para integrar las mesas directivas de las casillas. **En el cumplimiento de la sentencia fueron seleccionados 261,437 ciudadanos, conduciendo que el entonces IFE imprimiera a través de su sistema nacional la lista definitiva de funcionarios de casilla y la carta convocatoria a cada ciudadano**. Es decir, **después de 18 años se deja de ocupar una estructura de las mismas personas que en cada proceso electoral ordinario local integraban las mesas directivas de casilla,** pues nunca se utilizaba la estructura electoral federal inmediata anterior a cada proceso y ahí radicaba la manipulación de actas de escrutinio, sirve de ejemplo que en el año 2006 el partido hegemónico y en el poder público estatal pierde 9 de 11 distritos federales, pero al año siguiente, en el proceso ordinario electoral local gana los 25 distritos electorales.

SUP-JRC-2-2010 del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **revoca** la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 22 de diciembre de 2009, en el recurso de apelación local con numero RA/01/2009, en la que confirma el reglamento de quejas y denuncias aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, **mismo que era omiso en cuanto a la facultad del referido Instituto para iniciar de oficio los procedimientos administrativos sancionadores y desconocía la legitimación de cualquier persona o ciudadanos para presentar quejas o denuncias, por infracción a la normativa electoral** y, ordena al multicitado Consejo General modifique dicho reglamento e incorpore las omisiones arribas citadas. **Importante es destacar que, de manera sucinta, los magistrados de Sala Superior se pronunciaron en que la resolución del Tribunal estatal fue ambigua e imprecisa por contener argumentos incongruentes entre sí y al haber iniciado el proceso electoral, la Sala Superior asumió plena jurisdicción en este juicio y se pronunció sobre el fondo del asunto y con ello evitar mayores retrasos en la impartición de justicia.**

RA/02/2010 número de expediente de el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, consistente en **recurso de apelación** que **revoca** el acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y, **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral **la reposición del procedimiento de selección de candidatos a ocupar los cargo de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los veinticinco consejos distritales**

electorales, para efecto de que la Junta General Ejecutiva por conducto del Director General, **someta a consideración de ese Consejo General las listas con opción de dos o más propuestas a ocupar los cargos aludidos**, en virtud de que, la Junta Ejecutiva presentó una propuesta única para cada uno de los cargos, con ello, no respetó la parte deliberativa que corresponde al Consejo General de aquel Instituto. En la realidad, dicha lista con propuesta única para cada unos de los cargos era el resultado de los acuerdos entre 3 partidos políticos y algunos funcionarios del mencionado Instituto para controlar los 25 consejos distritales en detrimento de la legalidad de las elecciones, de ahí el origen del recurso que mandato reponer el procedimiento.

2.- Durante el proceso federal electoral 2009 confeccione diversas quejas por transgresiones a la Constitución Federal, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros reglamentos de la materia. En este apartado me refiero solo a dos.

EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009 en contra del entonces Gobernador Constitucional y del Secretario de Salud, ambos de Oaxaca, por hechos que contravenían la normativa constitucional y electoral federal, al haber estacionado, el día 5 de mayo de 2009, 3 unidades móviles en el parque "el llano" de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, cada unidad presentaba el logotipo del estado de Oaxaca con la leyenda "DE CARA A LA NACION" "CONUNIDAD PROGRAMAS SOCIALES" "PARA ESTAR CERCA DE QUIENES ESTAN MAS LEJOS" "UNIDADES MOVILES", además de éstas leyendas las unidades presentan la imagen del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, reunido con un grupo de ciudadanos y dando el saludo de mano a uno de ellos, cuando el 3 de ese mes y año, había iniciado el proceso federal electoral para renovar la Cámara de Diputados y por disposición expresa en el marco jurídico electoral, quedaba prohibido difundir cualquier propaganda de los poderes salvo las carácter institucional relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia sin incluir nombres o imágenes que impliquen la promoción sistemática y personalizada de algún servidor público. Esta acción, alegamos, violentaba el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos séptimo y octavo. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante la resolución CG281/2009 de doce de junio de dos mil nueve, recaída al expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009, determinó: **"PRIMERO.-** Se declara fundado el procedimiento especial sancionador promovido por el representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Local del Instituto Federal en el estado de Oaxaca en contra del C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, en términos del considerando SEXTO del presente fallo. **SEGUNDO.-** Dese vista a la Auditoría Superior del estado de Oaxaca, con copia certificada del presente fallo y de las constancias que integran el expediente, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente Resolución, a efecto de que proceda conforme a derecho una vez que haya causado estado. **TERCERO.-** Se ordena al C. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, que un plazo de veinticuatro horas retire la propaganda en vinil adherida a las diversas

unidades móviles que prestan servicios sociales a la ciudadanía en el estado de Oaxaca, con motivo del programa social "UNIDADES MÓVILES PARA EL DESARROLLO", así como aquella que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, en términos de lo precisado en el considerando OCTAVO del presente fallo." Inconformes por no dar vista al Congreso del Estado para determinar una probable responsabilidad política, promovimos el recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrando el expediente SUP-RAP-180/2009 y al decidir declaró fundado el agravio en su resolutivo segundo que a la letra dice: "**SEGUNDO.** Se ordena que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dé vista al Congreso del Estado de Oaxaca en los términos de la presente ejecutoria." Esto es, **modificó** la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral **diera vista al Congreso del Estado** de Oaxaca para que, conforme a sus facultades, determinará lo que en derecho procedía atendiendo que el Gobernador del Estado sólo podrá ser acusarlo ante el Congreso del Estado por violación expresa del artículo 81 de la propia Constitución local, sin perjuicio de la responsabilidad política en los términos del diverso 110 de la Constitución Federal y, con estrecha relación con el numeral 80, fracción I, de la Constitución local establece la obligación del Gobernador de cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General.

EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009 en contra del entonces Gobernador Constitucional y otros servidores públicos con motivo del evento de inauguración de obra de repavimentación de la carretera a "Arrazola-Xoxocotlan", realizándose aproximadamente a las TRECE HORAS CON CUATRO MINUTOS del día cuatro de julio **(un día antes de la jornada electoral del día cinco de julio de 2009),** y en su discurso manifestó: ".....al día siguiente los oaxaqueños y los mexicanos elegirían a los diputados federales, que ellos eran quienes aprobaban el presupuesto del Estado, los que decían cuántos recursos económicos iban a Oaxaca y que por eso era importante que al día siguiente votaran por el que quisieran, pero que votaran para poder exigir a los diputados que cumplieran con los presupuestos de Oaxaca...", este mensaje transgredía los artículos 2º, párrafo 3, y 237, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales pues la promoción del voto, durante el periodo de reflexión, corresponde únicamente a las autoridades electorales, al tiempo que están prohibidas reuniones o proselitismo; **a pesar del caudal probatorio fehaciente, convincente y veraz, sorpresivamente en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se aprobó la resolución identificada con la clave CG664/2009**, declarando **infundada,** la queja presentada por los Partidos Convergencia y Acción Nacional en contra de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno todos servidores públicos de la entidad federativa en cita, así como del C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el

Partido Revolucionario Institucional. **Consecuentemente, se interpone el recurso de apelación** ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formándose el **expediente SUP-RAP-4-2010.** El veintisiete de enero de dos mil diez, dicho tribunal **revoca, por unanimidad de votos, la resolución** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver el procedimiento especial SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009 y, da criterios para que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se ciña. En cumplimiento a la resolutoria, dicho Consejo resuelve: **PRIMERO.** Se declara **fundada** la queja presentada por los Partidos Convergencia y Acción Nacional en contra de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de dicha entidad federativa y Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán en términos del considerando **CUARTO** de la presente determinación. **SEGUNDO.** Dese vista al Congreso y a la Contraloría General del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca en términos de lo previsto en el considerando **SEXTO** de la presente. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realice todos aquellos actos necesarios con el objeto de conocer las medidas que en su caso adopte el Congreso y la Contraloría General del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca, con relación a la vista que en la presente determinación se ordena; esto en términos de lo precisado en la parte final del considerando **SEXTO**.